



TIPO: INTERNA
FECHA: 11-07-2025 07:47:08
TRAMITE: 17504-ADMISIÓN A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
SOCIEDAD: 900486550 - IDEAS MEDIA LAB SAS
REMITENTE: 460 - GRUPO DE ADMISIONES

TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 460-011857
FOLIOS: 8

ANEXOS: 0

AUTO

Sujeto solicitante
Ideas Media Lab S.A.S.

Proceso
Liquidación Judicial Simplificado

Liquidador
Yussef Homero Gutiérrez Coronado

Asunto
Decreta apertura proceso de liquidación simplificado.
Se imparten órdenes

No. de Proceso
116.125

I. ANTECEDENTES.

1. Con memorial 2025-01-084928 enviado por correo electrónico el día 28 de febrero de 2025, radicado el 5 de marzo de 2025, el Representante Legal Luis Gabriel Pinzón Suarez identificado con CC. 79.691.603, a través de su apoderado, Luis Enrique Gómez Pérez identificado con CC. 9.309.404 solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad Ideas Media Lab S.A.S., identificada con el NIT. 900.486.550-1 a un proceso de liquidación judicial simplificada.

2. Con Auto 2025-01-414464 del 29 de mayo de 2025, el Despacho resolvió inadmitir la solicitud, otorgándole al solicitante un plazo de cinco (5) días para que completara o aclarara la información aportada con la solicitud, so pena de rechazo. La anterior providencia fue notificada en el Estado 2025-01-417319 de 30 de mayo de 2025, según consecutivo 415-000051.

3. Con memorial 2025-01-444746 radicado el 11 de junio de 2025 enviado mediante correo electrónico el día 9 de junio de 2025, se dio respuesta al requerimiento.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: 1. De acuerdo con la Ley 2437 de 2024 del 12 de diciembre de 2024, a partir de su sanción y publicación, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006 cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), sólo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado o a un proceso de liquidación simplificado, en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley citada. 2. Los activos reportados no superan los 5000 S.M.L.M.V. al 31 de enero de 2025. Nombre. IDEAS MEDIA LAB SAS NIT. 900.486.550-1 Dirección Notificación. Cr 87 M No. 63 51 Sur Lc 1 Correo notificación. info@ideasmedia.com.co Domicilio. Bogotá D.C. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: A) Transmisión de eventos vía streaming, alquiler y venta de servidores virtuales, servicio de alojamiento (hosting), alquiler y compra de dominio, desarrollo y producción de software, implementación de la tecnología en la estrategia y el marketing de grandes marcas; creación y/o desarrollo, compra, venta importación, exportación, distribución y comercialización por sí o por terceros en todo lo relativo a	

servicios informáticos; servicios de publicidad, promoción y mercadeo a través de diferentes canales, medio y formatos; desarrollo e implementación de acciones y campañas de posicionamiento y ventas; administración inteligente y estratégica de redes sociales corporativas; diseño y administración de portales, páginas web, minisites, landing pages, blogs; animación 2d y 3d; (...)

En memorial 2025-01-444746 del 11 de junio de 2025, se aportó del folio 4 al 13, se aporta certificado de existencia y representación de la compañía, con fecha 8 de junio de 2025, en donde se verifica que el último año renovado corresponde al 2024.

2. Legitimación

Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025 se aportó:

Solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial, presentado por Luis Enrique Gómez Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.309.404 de Corozal - Sucre, abogado en ejercicio, titular y portador de la T.P. No. 72.346 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la sociedad Ideas Media Lab S.A.S. identificada con NIT. 900.486.550-1.

En los folios 7 al 8, se aporta el poder entregado por parte de Luis Gabriel Pinzón Suarez, por medio del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a Luis Enrique Gómez Pérez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.309.404 de Corozal - Sucre, abogado en ejercicio, titular y portador de la T.P. No. 72.346 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la persona jurídica y de la persona natural adelante las acciones legales tendientes a solicitar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada previsto en la Ley 2437 de 2024, así como para ejercer la representación judicial dentro del mencionado trámite.

3. Autorización del Máximo Órgano Social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de Cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En los folios 21 al 22 del memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025 se aportó copia del acta No. 22, celebrada el 14 de febrero de 2025.

En este documento se puede evidenciar la composición accionaria de la sociedad:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	TOTAL ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR	PORCENTAJE
LUIS GABRIEL PINZÓN SUÁREZ	79.691.203	4000	\$10.000	\$40.000.000	100%

Teniendo en cuenta las causas de crisis que han afectado la ejecución de la actividad económica, así como la imposibilidad de normalizar las obligaciones en mora, el suscito Accionista Único ha adoptado la decisión de tramitar la solicitud de apertura del Proceso de Liquidación Judicial Simplificada ante la Superintendencia de Sociedades.

4. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En los folios 28 al 29 del memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025, se aportó certificación en donde se informa que:

"1. Que a la fecha de radicación de la solicitud de admisión al proceso recuperatorio, IDEAS MEDIA LAB S.A.S. tiene incumplidos el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores contraídas en desarrollo de su actividad por un valor de \$213.920.098.
2. Que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100% del pasivo total a cargo de la sociedad.
3. Que dados los hechos señalados en los precedentes numerales, la empresa que represento se encuentra en CESACIÓN DE PAGOS, configurándose el supuesto de admisibilidad contenido en el numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1116 de 2006 como requisito inicial para ser admitido al Proceso de la referencia."

Validar documento Res. 325 19-01-2015
J657-Jcc8-f657-fY Y8-D657-Dcc8

En los folios del 30 al 31, se adjunta la relación del pasivo con vencimiento mayor a 90 días con corte al 31 de enero de 2025, en donde se puede evidenciar que corresponde a \$213.920.098 el 100% del pasivo total de la sociedad.	
5. Estados financieros de propósito general de los tres (3) últimos años	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025 se aportó: 1. Estados Financieros 2022-2021: Del folio 36 al 55, estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo por método directo, notas a los estados financieros, certificación a los estados financieros. 2. Estados Financieros 2023-2022: Del folio 56 al 78, estado de activos netos de liquidación, estado de cambios activos netos en liquidación, estado de operaciones de la entidad en liquidación, estado de flujo de caja, notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y certificación a los estados financieros. 3. Estados Financieros 2024-2023: Del folio 79 al 103, estado de activos netos de liquidación, estado de cambios activos netos en liquidación, estado de operaciones de la entidad en liquidación, estado de flujo de caja, notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 y certificación a los estados financieros.	
6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016.	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025 se aportó: Del folio 104 al 128, estado de activos netos de liquidación al 31 de enero de 2025, estado de cambios activos netos en liquidación, estado de operaciones de la entidad en liquidación, estado de flujo de caja, notas a los estados financieros a 31 de enero de 2025. En memorial 2025-01-444746 del 11 de junio de 2025, se aportó como subsanación, en el folio 14 certificación a los estados financieros con corte a 31 de enero de 2025, del folio 15 al 30, conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los últimos del estado de situación financiera al 01 de enero de 2025.	
7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En los folios 128 al 129 del memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025, se allegó el inventario del activo de la sociedad con corte a 31 de enero de 2025, por valor de \$ 28.979.225. En los folios 130 al 132 del memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025, se allegó el inventario del pasivo de la sociedad con corte a 31 de enero de 2025, por valor de \$213.920.098.	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En los folios 23 al 25 del memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025, se aportó documento con las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación judicial.	
9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el folio 32 del memorial 2025-01-084928 radicado el 5 de marzo de 2025, se aporta certificación en donde se informa que:	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
J657-Jcc8-f657-fY Y8-D657-Dcc8

"Lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2 de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, advirtiendo que ante el incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, desde el año 2023 expresa Estados Financieros bajo el decreto 2101 de 2016.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por la representante legal de la sociedad Ideas Media Lab S.A.S., se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y la Ley 2437 de 2024, para ser admitida a un proceso de liquidación simplificada. El contenido de estos es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación simplificada de los bienes de la sociedad Ideas Media Lab S.A.S. con NIT. 900.486.550-1, con domicilio en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados a 31 de enero de 2025, por \$28.979.225, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Yussepe Homero Gutiérrez Coronado
C.C.	79.731.460
CONTACTO	Dirección: cr 14# 75-77 ofc 604 Correo: ygutierrez@operacionestrategica.com Teléfono: 3132850499

Octavo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en

ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Noveno. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 9.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 9.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
 - 9.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición
 - 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
 - 9.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
 - 9.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
 - 9.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 9.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos que soporten su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 9.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 9.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 10.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoctavo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 19.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 19.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 19.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 19.6. Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase,

Andrés Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones
TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L3941
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: A7883
CARGO: Coordinador Grupo de Admisiones
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA
CARGO: Coordinador Grupo de Admisiones

Validar documento Res. 325 19-01-2015
J657-Jcc8-1657-IY Y8-D657-Dcc8